



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 113 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los habitantes del Estado tienen la obligación de *"contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*.

Y, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1255 expide el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece los elementos de la relación tributaria municipal, las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales en relación con los contribuyentes.

El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, a esta fecha expresa disposiciones que no están vigentes, por lo que se propone reformar el quinto párrafo del artículo 1, lo anterior obedece a que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la ***Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Y este ordenamiento jurídico, no es de aplicación en los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal.

Por lo que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual está vigente, no está reflejada en el último párrafo del artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, ya que menciona a la ley abrogada, el citado numeral a la letra dice:

"Artículo 1. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

...

*A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**"*

También se proponen reformar el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 179, dicha reforma es consecuencia de la homologación de las leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación establece.

Sin embargo, en el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca no expresa a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta es de aplicación en las responsabilidades que incurran los servidores públicos en relación lo que establece el referido Código Fiscal, ya que este aun menciona a la ley que fue derogada parcialmente, y se transcriben los citados artículos:

"...

Artículo 25. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**;*

XXX. a la XXXIV. ...

Artículo 179. *Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, lo comunicarán a la Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*

...

...

I. a la II. ...

...”

En el mismo contexto, se propone reformar los párrafos segundo y cuarto del artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, esto, con la finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de la materia, en lo referente a la desindexación del Salario Mínimo.

Cabe hacer mención que, el concepto de introducción del salario mínimo fue el fruto del triunfo de la Revolución Mexicana, ya que, como consecuencia de que no existía un derecho de esta índole, y a pesar de que en la época del porfiriato se distinguió por el eminente desarrollo del país y crecimiento económico, la sociedad estaba



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

marcada por la desigualdad. A raíz de esta situación, se da cabida a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 se incorpora la figura de salario mínimo, y la inclusión del concepto en el derecho laboral mexicano, con esto se procura que todos los trabajadores obtengan una remuneración mínima para satisfacer sus necesidades de los trabajadores y sus familias.

En los años ochenta y por varias décadas se indexaron los salarios como unidad de medida, de tal manera de que estaba "anclado a la inflación, la cual generaba que los incrementos salariales giraban en una economía poco competitiva y concentrada. Por lo que, el salario mínimo en nuestras disposiciones legales, se utilizó como una unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar el monto de obligaciones, consecuencias jurídicas y sanciones, y no sólo como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado, como lo establece el primer párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, *"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"*.

La indexación como unidad de medida del salario mínimo era práctica en muchos sectores, y se vinculó para múltiples usos ajenos al mandato constitucional y a la ley de la materia.

Es así, que el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

"Los salarios mínimos que deberán disfrutarán los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

Por lo que, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, esto es, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza contributiva, Entendiendo desde



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

Así también, la citada reforma a la Constitución General en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Por lo que, la *"Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia"*.

Y, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: ***"valor diario, valor mensual y valor anual"***.

En relación con lo anterior, se propone reformar el segundo y cuarto párrafo del artículo 113 del multicitado Código, lo anterior derivado a que menciona "salarios mínimos generales vigentes en el Estado", y de acuerdo a la reforma del 27 de enero de 2016 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, el mencionado numeral a la letra dice:

"...

Artículo 113. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

I. a la III. ...

*Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco **salarios mínimos generales vigentes en el Estado**, se cobrará esta cantidad.*

...

*En ningún, caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos **salarios mínimos generales vigentes en el Estado elevados al año**.*

...

...

..."

En relación a lo anterior, cabe hacer mención, que el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Multicitada reforma constitucional, el cual se transcribe:

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a***



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

A partir de lo anterior, sí, con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, se propone reformar el quinto párrafo del artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para que este exprese la Ley vigente; así también, con la homologación de las leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expide la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, es necesario que se menciona ésta última en el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y en el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, sí, con la reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero del 2016, en la que: ***"el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"***, por lo que da origen a la ***"Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia"***, resulta necesario que se reformen los párrafos segundo y cuarto del artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el quinto párrafo del artículo 1, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25, los párrafos segundo y cuarto del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice las reformas que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los habitantes del Estado tienen la obligación de *"contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*.

Y, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1255 expide el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece los elementos de la relación tributaria municipal, las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales en relación con los contribuyentes.

SEGUNDO: Que, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, a esta fecha expresa disposiciones que no están vigentes, por lo que se propone reformar el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

quinto párrafo del artículo 1, lo anterior obedece a que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Y este ordenamiento jurídico, no es de aplicación en los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal.

Por lo que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual está vigente, no está reflejada en el último párrafo del artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, ya que menciona a la ley abrogada, el citado numeral a la lera dice:

"Artículo 1. ...

...

...

...

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

TERCERO: Que, la reforma del tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 179, es consecuencia de la homologación de las leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación establece.

Sin embargo, en el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca no expresa a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta es de aplicación en las responsabilidades que incurran los servidores públicos en relación lo que establece el referido Código Fiscal, ya que este aun menciona a la ley que fue derogada parcialmente, y se transcriben los citados artículos:

“...

Artículo 25. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. ...

...

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXX. a la XXXIV. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 179. *Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, lo comunicarán a la Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*

...

...

I. a la II. ...

..."

CUARTO: Que, el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

*"Los salarios mínimos que deberán disfrutarán los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza**".*

Por lo que, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, esto es, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza contributiva, Entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

QUINTO: Sí, la citada reforma del 27 de enero de 2016 a la Carta Magna, en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Luego entonces, la "Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

SEXTO: Que, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: "**valor diario, valor mensual y valor anual**".

Por lo que, se propone reformar el segundo y cuarto párrafo del artículo 113 del multicitado Código, con la finalidad de que exprese a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivado de que el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, lo anterior con fundamento en la reforma del primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero de 2016.

El mencionado numeral a la letra dice:

" ...

Artículo 113. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

I. a la III. ...

*Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco **salarios mínimos generales vigentes en el Estado**, se cobrará esta cantidad.*

...

*En ningún, caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos **salarios mínimos generales vigentes en el Estado elevados al año**.*

...

...

..."

SÉPTIMO: Que, el artículo cuarto transitorio de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, a la letra dice:

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"*

OCTAVO: En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el quinto párrafo del artículo 1, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25, los párrafos segundo y cuarto del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice las reformas que propongo.

V. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 113 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el quinto párrafo del artículo 1, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25, los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

párrafos segundo y cuarto del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 1. A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	Artículo 1. A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
Artículo 25. ... I. a la XXVIII. ... XXIX. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de	Artículo 25. ... I. a la XXVIII. ... XXIX. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; XXX. a la XXXIV. ... Artículo 113. ... I. a la III. ... Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco salarios mínimos generales vigentes en el Estado, se cobrará esta cantidad. ... En ningún, caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado elevados al año. Artículo 179. Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, lo	Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; XXX. a la XXXIV. ... Artículo 113. ... I. a la III. ... Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad. ... En ningún, caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos veces el valor anual de la Unidad de Medida Actualizada. Artículo 179. Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo comunicarán a la Tesorería, dentro
--	---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

comunicarán a la Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.	de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.
...	...
...	...
I. a la II. ...	I. a la II. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman, el quinto párrafo del artículo 1, el tercer párrafo de la fracción XXIX del artículo 25, los párrafos segundo y cuarto del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 179 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

...

...

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 25. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. ...

...

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**;

XXX. a la XXXIV. ...

Artículo 113. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

I. a la III. ...

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se cobrará esta cantidad.

...

En ningún, caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos **veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 179. Los servidores públicos de la administración pública municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, lo comunicarán a la Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

i. a la II. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE,

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.